

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO I.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPITULO V.- DEL PATROCINIO DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (Incluido con Resolución No. SB-2021-2294 de 30 de diciembre de 2021)

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Vigésima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Bancos, a través de la Procuraduría Judicial asumirá el patrocinio de los servidores o ex servidores públicos de la institución en los siguientes casos:

1. Que los servidores o ex servidores de la institución se encuentren participando o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera; o,
2. Que las acciones judiciales o indagaciones previas seguidas en contra de los servidores o ex servidores tengan como causa, el ejercicio de las funciones que desempeñan o desempeñaban en la institución.

ARTÍCULO 2.- La Superintendencia de Bancos no patrocinará a los servidores o ex servidores de la institución, en el único caso en el que la acción judicial, constitucional o la denuncia hubiese sido presentada por la Superintendencia de Bancos o, en el caso de que el servidor o ex servidor tuviese un proceso penal iniciado por haber cometido delito flagrante en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del ejercicio de la defensa que asumirá la Superintendencia de Bancos, el servidor o ex servidor sobre el que se hubiese iniciado una indagación previa, o acción judicial o constitucional, remitirá solicitud dirigida a la máxima autoridad y al Intendente Nacional Jurídico.

La solicitud deberá exponer las circunstancias por las que se hubiese iniciado una indagación previa, acción judicial o constitucional en los términos previstos en la disposición Vigésima Octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, adjuntando para el efecto, el justificativo que establezca lo siguiente:

1. Que el solicitante es o fue servidor de la Superintendencia de Bancos;
2. Que sobre el solicitante se ha iniciado una investigación previa, acción judicial o constitucional;
3. Que la investigación previa, acción judicial o constitucional haya sido iniciada por las causales previstas en el artículo primero de la presente resolución;

ARTÍCULO 4.- El Intendente Nacional Jurídico, en el término de 5 días contados a partir de la recepción de la solicitud elaborará un informe que establezca si se han cumplido los requisitos previstos en el artículo 1 de la presente resolución; y que, además, el solicitante no se halle incurso en las excepciones previstas en el artículo 2.

En caso de cumplirse los requisitos previstos en esta norma y de que el solicitante no se hallare incurso en las excepciones previstas en la Ley, el Intendente Nacional Jurídico comunicará a la máxima autoridad que existe deber de la Superintendencia de Bancos de ejercer el patrocinio del servidor o ex servidor.

La Intendencia Nacional Jurídica podrá especificar en su informe la necesidad de contratar a un profesional externo por razones de orden profesional, en cuyo caso la máxima autoridad dispondrá a la Intendencia General de Gestión Institucional que ejecute la actividad solicitada. De ser el caso, la Intendencia Nacional Jurídica podrá establecer en su informe si la contratación del abogado externo se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público o la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 5.- Se considerará que existen razones de orden profesional en los siguientes casos:

1. Cuando no existan profesionales del derecho en la Intendencia Nacional Jurídica que tuviesen la expertiz, especialidad o posgrado en la materia que se sigue en contra del servidor o ex servidor de la Superintendencia de Bancos;
2. Cuando la Intendencia Nacional Jurídica demuestre, mediante informe sustentado, que no cuenta con el personal suficiente para solventar la acción judicial, constitucional o indagación previa que se requiere para ejercer una defensa técnica y adecuada del servidor o ex servidor; o,
3. Cuando la complejidad del caso amerite que exista uno o más abogados externos que dediquen su tiempo a realizar la defensa del servidor o ex servidor.

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, en la formulación del presupuesto anual de la Superintendencia de Bancos se deberá incluir una partida específica para afrontar este tipo de gastos, misma que deberá reformarse de conformidad con lo que el patrocinio legal así lo demanden.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, las diferentes áreas de la Superintendencia de Bancos, instrumentarán y/o reformarán los manuales y procedimientos correspondientes.

SEGUNDA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la o el Superintendente de Bancos.